



Buenos Aires, 21 de diciembre de 2022

VISTO el Expediente N° 141/2022 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 820 de fecha 10 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 820 de fecha 10 de diciembre de 2022 el Presidente de la Nación Argentina otorgó asueto al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL los días 23 y 30 de diciembre de 2022.

Que los días 23 y 30 de diciembre son días próximos a las festividades de la NAVIDAD y del AÑO NUEVO que constituyen tradicionalmente motivo de festejo para todas las familias que habitan en nuestro territorio.

Que en ese sentido, el citado Decreto tiene como fundamento facilitar las clásicas reuniones familiares que se realizan en dichas fechas, estimando procedente posibilitar el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos.

Que, con ese objeto, se considera conveniente replicar dicho asueto administrativo los días 23 y 30 de diciembre del corriente año en el ámbito de la Defensoría en los mismos términos de la norma citada y disponer la inhabilidad de los plazos que pudieran estar corriendo sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos que se realizaren en dichas fechas.

Que la DIRECCION LEGAL Y TECNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que en consecuencia corresponde emitir el pertinente acto administrativo.



Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 26.522, y el Decreto del Poder ejecutivo Nacional N° 562 de fecha 24 de junio de 2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declárase asueto administrativo para el personal de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL los días 23 y 30 de diciembre de 2022

ARTÍCULO 2º: Dispónese para dichas fechas la inhabilidad de los plazos que pudieren estar corriendo en todas las actuaciones administrativas sustanciadas en el ámbito de esta Defensoría del Público, sin perjuicio de la validez de los actos que en las mismas se realizaren.

ARTÍCULO 3º: Instrúyase a las distintas áreas para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales en el ámbito de su incumbencia.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 74

Fdo. : Miriam L. Lewin
Titular
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual